

# **COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 023 DE 2009**

**MERCADO ORGANIZADO REGULADO - MOR**

**DOCUMENTO CAC-043-09  
Abril de 2009**

# COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 023 DE 2009

## MERCADO ORGANIZADO REGULADO - MOR

### Tabla de Contenido

1. OBJETIVO .....	3
2. ANTECEDENTES .....	3
3. ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA DEL DOCUMENTO CAC-041-08 .....	3
4. COMENTARIOS A LA PROPUESTA .....	3

## 1. OBJETIVO

Presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- los comentarios a la propuesta regulatoria para el Mercado Organizado Regulado, puesto a consideración de los agentes a través de la Resolución CREG 023 de 2009.

## 2. ANTECEDENTES

En el documento CAC-041-08, el Comité Asesor de Comercialización presentó los comentarios al Documento CREG 077 de 2008, mediante el cual la CREG puso a consideración de los agentes y terceros interesados la primera propuesta de diseño de un Mercado Organizado Regulado para la contratación de energía con destino a los usuarios regulados.

En dicho documento se hicieron comentarios relacionados con los temas trabajados por la CREG en su propuesta. Los puntos centrales de los comentarios fueron:

- El producto: en temas relacionados con la forma de la curva de carga, el tipo de contrato a transar, la naturaleza de la transacción MOR, el período de planeación y el número de productos
- El mecanismo de subasta.
- Liquidación de transacciones en el MOR: La liquidación por diferencias y el precio resultante del traslado en las tarifas.
- Esquema para recaudo.
- Garantías financieras: Cálculo de garantías financieras y el incumplimiento de pago por parte de compradores.
- Mercado secundario.

Sobre estos y otros aspectos que se desarrollan en la nueva propuesta presentada en la Resolución CREG 023 de 2009, el Comité, una vez analizados los documentos respectivos, presenta a consideración de la Comisión sus opiniones y propuestas alternativas.

## 3. ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA DEL DOCUMENTO CAC-041-08

El Comité considera como avances positivos algunas sugerencias presentadas en el Documento CAC-041-08 y en los documentos enviados por otros interesados en el tema, y que fueron acogidos por la Comisión en su nueva propuesta, especialmente en la definición del producto, las garantías financieras para todo el mercado y la participación de agentes en la subasta.

## 4. COMENTARIOS A LA PROPUESTA

### 1. Producto

El producto propuesto se considera adecuado. Sin embargo, podría revisarse, como lo plantea la CREG, la duración del período de compromiso, por ejemplo para ampliarlo a dos años. Un aspecto que no se considera conveniente es establecer la posibilidad de que se definan productos estacionales, o de períodos de compromiso inferiores a un año, para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad de los precios de traslado a los usuarios finales.

## 2. Número de subastas

En cuanto al número de subastas, el Comité considera conveniente aumentar el mínimo de subastas a realizar para cada período de compromiso (una vez se termine el período de transición). Se propone que se realicen seis (6) subastas para cada periodo de compromiso, de forma que en las primeras cuatro (4) de ellas se subaste el 15% de la demanda objetivo en cada una, y en las últimas dos (2) el 20% de dicha demanda.

La Comisión debe garantizar la realización de este número mínimo de subastas y realizar un número de subastas adicional, igual a las subastas aplazadas o asignadas parcialmente, de manera que en ningún caso los porcentajes no adjudicados se pasarían a la siguiente subasta, sin exceder en ningún caso para una sola subasta el 25% de la demanda objetivo como cantidad a contratar. Si se requieren más subastas, se harían para cumplir con este límite.

## 3. Tipo de subasta

La CREG plantea en su propuesta el tipo de subasta de reloj descendente como mecanismo para la formación de precios, a partir de la oferta disponible y la curva de demanda construida desde las necesidades del mercado regulado, y de las intenciones de compra de los comercializadores del Mercado No Regulado.

Uno de los fenómenos que más preocupa al respecto es el tema de la proyección de la demanda, ya que los crecimientos por regiones difieren significativamente, como se ha visto en los últimos años, principalmente en algunos mercados regulados. Por esto, aunque el mecanismo ajusta en la liquidación al tenerse en cuenta el porcentaje de participación real en el momento de entrega de la energía, esto puede generar diferencias importantes en los precios que se alcanzan por parte de las empresas, principalmente por las formas de la curva de carga. Por tanto, deben establecerse claramente en la Resolución de la CREG los criterios para determinar la demanda objetivo, así como los criterios para definir el porcentaje de dicha demanda que se contratará en cada subasta.

Para ello se sugiere que se subaste una demanda objetivo menor hasta el 90% de la demanda proyectada para el mercado regulado (después de descontados los contratos vigentes) y que se permita que la demanda comunique a la CREG que desea adquirir el valor restante en el MOR o en la bolsa.

Sin embargo, considerando las decisiones adoptadas por la Comisión y presentadas en este borrador de Resolución, el Comité solicita respetuosamente que las condiciones exigidas para la participación de la oferta, que será el sector que forme el precio de la energía, garanticen un mayor nivel de competencia entre los agentes que tienen

disponible energía para la venta en este tipo de transacciones en el MOR, y que permita que los precios que se formen sean competitivos y garanticen un nivel adecuado de remuneración a los agentes oferentes, sin que se incrementen en exceso los precios de venta a los usuarios finales.

En cuanto a la participación de los agentes oferentes, especialmente el caso de los generadores, se considera importante revisar que la variable definida para establecer el límite de participación de dichos agentes, a su vez no establezca restricciones a la competencia que generen distorsiones importantes en la formación de precios, y generen ineficiencias por insuficiencia en la oferta que no esté bien sustentada. Es importante considerar que al tratarse de mecanismos de cobertura de riesgo financiero, como son las transacciones en el MOR, las mayores limitaciones a la participación deberían estar por la capacidad financiera de los agentes que participan en el mercado, y no por la posibilidad estricta de cobertura física de dichas transacciones, porque la atención de la demanda debe estar garantizada, como en efecto lo está, por el mecanismo diseñado para tal propósito, como lo es el Cargo por Confiabilidad.

#### 4. Precios de traslado

En el documento CAC-041-09 se presentó a la Comisión un ejemplo de cálculo de los precios de traslado a los usuarios finales en la fórmula para determinar el Costo Unitario de Prestación del Servicio – CU-. Sin embargo, en este borrador de Resolución no se dice nada al respecto. Es importante señalar que en la Resolución CREG 119 de 2007, en el cálculo del G una vez entre el MOR, se da a entender que el precio autorizado para los comercializadores para determinar el CU, será el precio de compra de energía en el MOR para todo el mercado, y dicho precio de compra, al considerar las diferencias de las curvas de carga y sus efectos sobre las compras y ventas en Bolsa de cada empresa, como se dijo en el documento CAC-041-09, puede ser diferente por agente.

Por tanto, insistimos en la necesidad de aclarar, bien sea en la Resolución que establezca la reglamentación para el MOR, o en una aclaración a la Resolución CREG 119 de 2007, que el precio de traslado en el G será el resultante de la compra de energía para cada comercializador, resultante de sus compras individuales en el MOR.

#### 5. Garantías

Para la cobertura de riesgo financiero de las transacciones en la Bolsa de Energía, tanto las originadas en el corto plazo, como las nuevas propuestas para cobertura de precios en el largo plazo a través del MOR, se van a garantizar con un mecanismo flexible de garantías, conforme la calificación de riesgo crediticio que otorguen las entidades autorizadas en Colombia para otorgar este tipo de calificaciones. Al respecto, el Comité considera que la propuesta planteada en el documento CAC-031-06 incluye elementos adicionales que le permiten al mercado tener suficiente cobertura del riesgo crediticio, sin generar costos financieros altos para las empresas, que finalmente se trasladan a los usuarios finales.

En cuanto al costo de las garantías y su traslado a los usuarios finales, principalmente para las transacciones del MOR, se solicita a la Comisión revisar el valor que va a ser

reconocido a los comercializadores de energía, dado que en muchos de los casos, el costo actual en los contratos de largo plazo prácticamente es cero, y el nuevo mecanismo, aún con la flexibilidad propuesta, incrementará considerablemente estos costos, aún reconociendo las bondades en cuanto a formación de precios de energía de este mecanismo propuesto. Por esto, se solicita revisar el valor establecido en la actualidad en la Resolución CREG 036 de 2006, reconociendo la nueva situación de exigencia de garantías a los agentes comercializadores, y que el mecanismo de reconocimiento de costos se actualice permanentemente para su inclusión en el CU. El mecanismo a diseñar debe considerar los costos reales de las garantías para cada agente, considerando las diferencias que pueden existir entre las diferentes empresas.

Dicho costo que se establezca, debe ser indexado mensualmente con base en el IPP, para mantener el reconocimiento de los costos a los agentes en el tiempo.

Ahora bien, en el caso de las garantías para participar como oferentes en el MOR, se sugiere que la Calificación de la empresa no sea obligatoria para los agentes que desean participar como vendedores, porque esto podría restringir la oferta. Para las empresas que desean participar como vendedores, se sugiere adicionalmente que se acepte como garantía inicial para participación en la subasta, según lo establecido en el literal f) del Artículo 34 de la propuesta, una póliza de seriedad de oferta, tal como se solicita hoy en día en los procesos de convocatorias que realizan los agentes. En ese sentido, el porcentaje definido es muy alto. La práctica actual del mercado está en promedio en 2%. Por tanto, se solicita revisar el porcentaje exigido, para ajustarlo más a las prácticas actuales del mercado, sin que se pierda la señal económica para el agente incumplido.

Finalmente, las garantías de los participantes, tanto compradores como vendedores, se deben presentar en las fechas más próximas posibles a los períodos de compromiso, para minimizar los costos de dichas garantías, ya que estos se definen en buena parte en función del período cubierto por la misma. Por tanto, se sugiere revisar los cronogramas para presentación de garantías, de forma que se optimice al máximo el costo, sin poner en riesgo de crédito a los participantes del mercado.

Adicionalmente, es necesaria una revisión integral de los procedimientos de Limitación de Suministro, para que se den las señales claras a los agentes incumplidos, y se optimicen los costos de dichos procedimientos. En la actualidad, el CAC adelanta una revisión que se espera poner a consideración de la CREG en próximos días.

## 6. Mercado no regulado

En la propuesta se establece que las transacciones en el MOR con destino al Mercado No Regulado se formalicen a través de contratos de largo plazo. Se sugiere respetuosamente que las transacciones no se lleven a contratos bilaterales, porque no agrega nada en cuanto a operatividad, pero incrementa los costos de transacción.

Adicionalmente, para participar en el mercado secundario, que es uno de los argumentos planteados por la CREG para sustentar esta decisión, no sería necesario identificar la contraparte, al igual que pasa con los vendedores del MR, que no tienen que identificar su contraparte.

Además, en la definición de las transacciones en Bolsa de Energía, se incluye como nuevo elemento la negociación de energía a través del mecanismo del MOR para MR, pero no para UNR, el cual se materializaría a través de contratos de largo plazo. Esta diferencia en las definiciones podría poner en riesgo tributario el concepto de transacción en Bolsa para las compras del Mercado Regulado, por el tratamiento disímil para dos transacciones cuyo origen es el mismo.

En cuanto al cambio de usuarios del mercado regulado a no regulado y viceversa, se sugiere respetuosamente mantener las condiciones de movilidad entre mercados definidas actualmente por la regulación. Sin embargo, en el evento en que la Comisión decida realizar un cambio en los límites para acceder al Mercado No Regulado, debería tomarse la decisión antes de la primera subasta del período de compromiso a partir del cual se establecería dicho límite, para incorporar un mecanismo de ajuste gradual de la demanda del mercado regulado a contratar en el MOR, de forma que se considere el posible efecto de la movilidad de los potenciales nuevos UNR por cumplir con los nuevos límites de participación en dicho mercado.

## 7. Período de transición

Mientras estén vigentes contratos para el mercado regulado ya firmados y preregistrados en el ASIC, debe considerarse para determinar la demanda objetivo lo siguiente:

- Demanda a contratar: Las proyecciones de demanda debe realizarse de forma individual por comercializador, dado que la proyección de la demanda por agente difiere.
- Preliquidación de contratos para determinar faltante por contratar: Con los contratos preregistrados en XM y la demanda proyectada para cada agente de forma individual, debe realizarse un proceso de preliquidación de los contratos para el mercado regulado, dado que algunas empresas ya tienen compras de energía por períodos de carga, con curvas de carga diferentes, para bloques de energía (base, media), entre otros. Por tanto, el faltante por contratar puede diferir en cuanto a cada hora y cada empresa.
- Agregación de las curvas de demanda resultantes: Finalmente, una vez descontada la energía ya contratada, agregar las curvas y contratar con dicha curva.

En este proceso, se sugiere que se hagan consultas y revisiones individuales para cada comercializador, de forma que las empresas puedan validar la información que se utilizará para determinar sus transacciones en el MOR. Además, debe establecerse el porcentaje de obligación con el cual el comercializador participará individualmente en las compras del MOR, ya que dichos porcentajes variarán conforme las necesidades de energía no cubiertas en compromisos previamente firmados bilateralmente.